

El inquilino carece de título para interponer demanda de desahucio por ocupación precaria, acción que está franqueada únicamente para las personas indicadas en el art. 971 del C. de P. C.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La acción de desahucio contra un ocupante precario, sólo compete al propietario, según lo dispuesto en el inc. 1º del Art. 971 del CPC, o a los depositarios judiciales o administradores, conforme al inc. 2º del mismo artículo. En consecuencia la demanda interpuesta por doña Orfelinda Correa de Barreto, a título de inquilina del bien que pretende hacer desocupar —contra don Juan Izquierdo— es infundada.

NO HAY NULIDAD.

Salvo mejor parecer.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 20 de setiembre de 1966.

Lima, once de octubre de mil novecientos sesentiséis.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento cuarentiseis, su fecha diez de Junio del presente año, que revocando la apelada de fojas ciento treintiocho, su fecha dieciocho de Abril último, declara improcedente la demanda de desahucio, interpuesta a fojas dos, por doña Orfelinda Correa de Barreto, contra don Juan Izquierdo Pinedo; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **VALDEZ TUDELA.**— **PERAL.**— **CARRANZA.**— **VASQUEZ de VELASCO.**— **PALACIOS.**— Se publicó a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 793/66.— Procede de Lima.